



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00116

Asunto: ordena oficiar nuevamente

Se incorpora el memorial presentado por la parte demandante en donde informa los inconvenientes que ha tenido para el registro del embargo decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1332626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Esto dado que la entidad negó el registro del embargo porque el titular del derecho de dominio no era el demandado, lo que, a su juicio, no es cierto. Por eso solicita que se ordene a l ORIPP a proceder con ese registro.

Así las cosas, observa el Juzgado que la ORIIP afirmó que ese inmueble fue transferido a otra persona, conforme con la anotación 5°.

En ese orden de ideas, lo primero que se debe advertir es que de conformidad con el artículo 593 del CGP, quien debe resolver sobre el registro del embargo es la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, por lo que en principio la parte debe atenerse a lo señalado por esa entidad y si no está de acuerdo proponer los referidos recursos.

Ahora, el Juzgado observa que en la anotación 5° del Certificado de Libertad y Tradición del bien con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1332626 se señala que mediante la escritura pública Nro. 5592 de 2019 se constituyó la "*TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL*" de Alianza Fiduciaria S.A. Vocera y Administradora del Fideicomiso Jardines de Lalinde en favor del demandado Simón Richard Brown.

De acuerdo con la Resolución 7448 del 2021 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil es **un acto de tradición** que debe inscribirse en el respectivo certificado con el código 0164, como ocurrió en este caso.

Entonces, teniendo en cuenta que el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 impone la carga a la referida oficina de registro de señalar claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur para que indique claramente las razones por las que no registró el embargo decretado, si de acuerdo con la resolución antes citada el acto que obra en la anotación 5º transfirió el dominio del bien al demandado. Además, deberá remitir copia de los documentos que le fueron aportados para realizar esa anotación y que soportan su decisión.

En la fecha se expide el oficio Nro. 1699. La parte interesada solicitará su remisión a la Secretaría del Despacho cuando lo estime pertinente.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
*Medellín, en la fecha 31 de agosto de
2023, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°, fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Jz

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González

Juez

apud.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 949197fe8ec1f021e2ab575a997a46348253721637e53d3dc2777fed24d1651b
Documento generado en 30/08/2023 02:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>